

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Nº 15.705

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 381 de 3 de agosto de 1966, por el cual se nombra un Representante.
Decreto Nº 383 de 5 de agosto de 1966, por el cual se adiciona un Decreto.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de agosto de 1966.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva Nº 81 de 29 de agosto de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Dirección General de Industrias
Resolución Nº 582 de 19 de agosto de 1966, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 383
(DE 5 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 364 de 28 de julio del año de 1966, mediante el cual se nombró la Comisión Negociadora de Panamá que negociará un Convenio Aéreo con los Estados Unidos del Brasil a partir del 6 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Alejandro Pérez Venero miembro de la Comisión Negociadora con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y de Embajada, para que junto con los Negociadores de los Estados Unidos del Brasil, inicien negociaciones para la celebración de un Convenio de Aviación entre los dos países, lo cual tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 6 de agosto de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento del Doctor Alejandro Pérez Venero es de carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 381
(DE 3 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se nombra al Representante Oficial de Panamá al IX Congreso Internacional de Enfermedades del Pecho, que se celebrará en Copenhague, Dinamarca, del 20 al 25 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el IX Congreso Internacional de Enfermedades del Pecho, que tendrá lugar en Copenhague, Dinamarca, del 20 al 25 de agosto de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Abraham Pretto S., mediante nota No. 4859—D.M. de fecha 29 de julio de 1966, recomienda se designe al Honorable Diputado Máximo Carrizo, como Representante Oficial de la República de Panamá al citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Honorable Diputado Máximo Carrizo, Representante Oficial de Panamá al IX Congreso Internacional de Enfermedades del Pecho, que tendrá lugar en Copenhague, Dinamarca, del 20 al 25 de agosto de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes y dietas que demande la misión encomendada al Doctor Carrizo, se imputarán a la partida 12.1.06.01.01.106 del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de agosto de 1966.

CARTAS PROVISIONALES

José Antonio Gun Figueroa Colombiana
Polenixi Dimas de Gianópulos de Yanópulos Griega
Delfina Carlota Acosta Rivera Nicaragüense
Alfonso Wong Guerrero Colombiana
Juan Carlos Guevara Salvadoreña
Pedro Pablo Cárdenas Ibarra Ecuatoriana
Aquilino Fernández Díaz Española
William Ernest Taylor Neozelandesa
Easilio Corral López Española
Elia Piano Italiana
Elvis Augustus Hyton Binns Jamaicana
Félix Carvajal Olivares Cubana

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 441

Rebeca Yukin Novick de Perelis Cubana
Manuel Perelis Eisen Cubana
José Ramón Gómez Argentina
Blanca Álvarez Fernández de Carvajal .. Cubana
Francisca López de Pérez Española

CARTAS DEFINITIVAS

Cordell Augustus Jeff Nicaragüense
Adelino Da Conceicao Gómez Tomaz
..... Portuguesa
Marta Lucrecia López Vargas ... Nicaragüense
Ana Maria Macía de Jiménez Cubana
Hans Brand Egger Alemana
Aureliano Arrieta Ribón Colombiana
Ricardo Portabales Fernández Española
Apostolos Atahanasopoulos Griega
Ana de Mayo de Angel Cubana
Luis Felipe Barnett Crozco Colombiana
Pablo Augusto Palacios Loor Ecuatoriana
Juan Francisco Romero Espinosa .. Ecuatoriana
Konstantinöz Sabbas Frangias Griega
Jorge Luis Rojas Panigua Costarricense

El Subdirector del Departamento
de Migración y Naturalización,*Manuel A. Santanach A.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 81**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 81.—Panamá, 29 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 140 de 11 de agosto de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de 4,000 docenas de huevos fértiles para incubación y de 10,000 pollitos recién nacidos, tipo broiler, a favor de Hacienda La Istmeña, S. A.;

Que mediante investigación realizada por la Oficina de Regulación de Precios en las Hacen-

das proveedoras de huevos y pollitos, se ha podido constatar que no están en capacidad de suplir estos productos;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 90. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función de la Oficina de Regulación de Precios fijar cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de cuatro mil (4,000) docenas de huevos fértiles para incubación y de diez mil (10,000) pollitos recién nacidos, tipo broiler, a favor de Hacienda La Istmeña, S. A.

Los embarques correspondientes a esta importación deben cumplir con todos los requisitos de Sanidad exigidos por este Ministerio, así como también con los del país exportador.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*RUBEN D. CARLES JR.***CONCEDESE UN PERMISO****RESUELTO NUMERO 582**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 582.—Panamá, 19 de agosto de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 12 de agosto de 1966, el señor A. D. Melo solicita permiso para importar en representación de Melo y Cia., S. A., cinco (5) tanques de cien (100) libras cada uno del antioxidante Dalpac R., para la preparación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor A. D. Melo, tiene como base el numeral 081-09.09 del Arancel Vigente que a la letra dice: "ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo y Cia., S. A., importe cinco (5) tanques de cien (100) libras cada uno del antioxidante Dalpac R., para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*RUBEN D. CARLES JR.*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra

B E R M A T

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado Nº 68720, de Lima, Perú.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios", correspondientes a las clases Nº 79 y 79A de la Nomenclatura Oficial. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 68720 de Lima, Perú, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Mills, Inc., una sociedad de Nueva York, con domicilio en 501 George St. New Brunswick, N. J. Estados Unidos de Norte América por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

S E R E N A

en todo color, tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Telas por yardas o rollos (bul-tos) de algodón y/o fibra sintética", Clase 12,

dicha marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado Nº 662446-2 de los Estados Unidos debidamente autenticado y traducido; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 090.

Panamá, 23 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

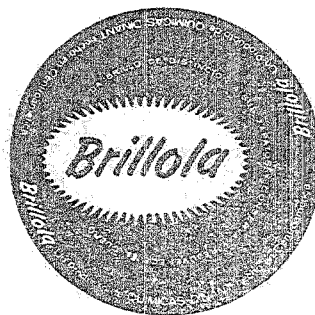
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá, de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Brillola" que aparece impresa en el centro de un círculo resal-

tado sobre color blanco, teniendo alrededor las siguientes leyendas: "Brillola, un producto de Químicas Dinant, hecho en Centroamérica. Da brillo y distinción a sus zapatos y conserva y rejuvenece al cuero". En cualquier tipo de letra, en cual-



quier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de pasta y líquidos utilizados para lustrar y conservar toda clase de cueros y pieles.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en

Honduras desde mayo de 1963 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles de la marca;
- 5.—Un clisé;

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

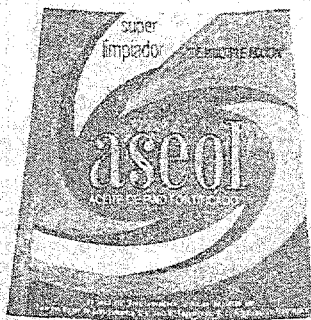
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicos Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Aseol". Aceite de pino fortificado que aparece en un dibujo en forma de trapecio tal como se muestra en el respectivo clisé, el cual tiene una leyenda en la parte superior que dice "Super limpiador de múltiple acción", y en la parte inferior, "Un producto Centroamericano hecho en Honduras por Químicos Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. y al lado explicando su uso se lee: "Limpia, lava, desodoriza, desinfecta". Uso general. Escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de aceite de pino fortificado para usos domésticos generales.

La marca se aplica y fija a los productos o a



sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1964 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsimiles de la marca;
- 5.—Un clisé;

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Campo Elías Muñoz Rubio, de generales descritas en el poder que se acompaña, en nombre y representación de Panama Intercontinental, S. A., respetuosamente comparezco ante Ud. a solicitar un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas:

PLAY BOY MOTEL

escritas sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del primero de julio de 1966 en establecimientos de propiedad de la sociedad.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público bajo asiento 100.445 bis, folio 122, tomo 555 de la Sección de Personas Mercantiles.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado del Registro Público donde consta la personería y representación legal de la sociedad peticionaria; b) Poder conferido por la sociedad y la declaración jurada de su representante legal; y c) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 13 de junio de 1966.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en la Avenida Cuba, No. 36-36 de esta ciudad, en nombre y representación del señor Jules Hourdiaux, residente en Nº 96 Avenue de Versailles, en Panamá 16, (Seine) France, cuyo poder acompañamos con esta solicitud, respetuosamente pedimos a su nombre, el registro en Panamá, de una Patente de Invención, invención cuya patente también ha solicitado ya en Francia el inventor, y que consiste en un "procedimiento de fabricación de una pantalla curva para la proyección de imágenes cinematográficas u otras, y pantalla obtenida así mismo, y de carácter industrial. Solicitamos esta Patente por quince (15) años.

Acompañamos a esta solicitud: a) Poder que se nos ha otorgado; b) dos ejemplares de la descripción del procedimiento e invento y los dibujos necesarios; c) Constancia del pago hecho al Estado por los 15 años de registro.

Panamá, abril 3 de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en la Ave. Cuba, Nº 36-36 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad Armour Pharmaceutical Co. una corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas en Nº 401 North Wabash Ave. en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, USA, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos a nombre de dicha sociedad, el registro en Panamá, de una Patente de Invención, cuyo registro ha sido ya solicitado en los Estados Unidos, por un período de quince (15) años. La invención consiste en: preparaciones y métodos para tratar condiciones inflamatorias, de la cual son inventores, los señores Takashi Enkoji, de Nº 239 Tampa Street, Park Forest, Illinois; y Charles Daniel Bossinger, de Royal Oaks, R.R. Nº 1, Kankakee, Illinois, ambos de Estados Unidos, y ambos químicos de profesión.

El invento se refiere a preparaciones farmacéuticas que inhiben o controlan varios aspectos de la inflamación. Presentamos con esta solicitud: a) Dos ejemplares de la descripción del invento; b) constancia del pago hecho al Estado; c) Nuestro Poder se encuentra en el expediente de la marca "Lística" de esta misma casa. La sociedad que representamos, es la dueña del invento.

Panamá, julio 8 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID

AVISO DE VENTA DE INMUEBLES

El suscrito Secretario ad-hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público, HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 15 de septiembre de 1966, para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, la venta del bien inmueble que se describe a continuación: Finca número 5920, inscrita al Folio 434, del Tomo 572, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un predio urbano y casa en él construida, situado en El Boquete, Distrito del mismo nombre, con una superficie de siete mil doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle en proyecto y mide 85 metros con 3 centímetros; Sur, Calle Primera Sur y mide 85 metros con 3 centímetros; Este, Avenida B y mide 85 metros con 33 centímetros; Oeste, Calle en proyecto y mide 85 metros con 86 centímetros.

BASE: B/. 18,000.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por suma no menor de B/.20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en las que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el 5% del valor de la base en cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los 5 días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de 5 años mediante la garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de 5 días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento

Jurídico de esta Sucursal a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

David, 15 de julio de 1966.

El Secretario ad-hoc.,

Rodrigo Anguizola Sagel.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 118, Asiento 55.881 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Morandi, S.A.

Que al Folio 216, Asiento 100.678 (bis) del Tomo 558 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"A la referida Morandi, S.A. se le declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2247 del 1º de julio de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de julio de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 69160

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Horna Hermanos, S.A. contra José Dolores Caballero, se ha señalado el día 7 de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta consignadas en auto del 17 de agosto último.

El bien se describe así:

Finca número 35.497, inscrita al folio 46, del Tomo 885, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor José Dolores Caballero, que consiste en un globo de terreno de cinco (5) hectáreas con dos mil setecientos cincuenta (2750) metros cuadrados y cuyas medidas y linderos se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. Dicha finca se encuentra ubicada en la Parcelación denominada Altos de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, el Lote Nº 115; Sur, el Lote Nº 99; Este, servidumbre; y por el Oeste, la quebrada Salsipuedes. Medidas: Ocupa una extensión superficial de cinco hectáreas con 2,750 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil trescientos siete balboas con cincuenta centésimos (B.2,307.50), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20%

del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 81104

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Irene Rosella Brown de Skeete o Irene Rosella Grand de Skeete (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testada de Irene Rosella Brown de Skeete o Irene Rosella de Skeete, a partir del día 4 de marzo de 1966 fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; y que es su heredero Morton Cammer Skeete, conocido también como Morton Cammer Skeete (Nombre legal), en su condición de esposo de la causante; y,

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y "Que se tenga al licenciado Pedro O. Bolívar, como apoderado del señor Morton Cammer Skeete conocido también como Morton Cammer Skeete (nombre legal), en los términos del mandato conferido; y que se tenga como albacea de la sucesión al mencionado señor Skeete.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69042

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Rivera, varón, panameño, electricista, cuyas otras generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Ramiro Adolfo Villa, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 134.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

quí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rubén Darío Rivera, varón, panameño, electricista, cuyas otras generales y paradero se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y le decreta formal prisión.

Provea el encartado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se señala el día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Rubén Darío Rivera, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Leonidas Jiménez (a) Pipeta, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Rodrigo González, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 110.—David, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consideración a todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Leonidas Jiménez (a) "Pipeta", de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente y le decreta formal prisión preventiva.

El día 23 de junio del año en curso, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

Como se desconoce el actual paradero de Leonidas Jiménez (a) "Pipeta", se ordena su emplazamiento conforme al mandato del artículo 2340 del Código Judicial. El procesado deberá proveerse de los medios para su de-

fensa y las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 7o. de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Leonidas Jiménez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Aguilar Jaramillo, varón, panameño, soltero, ayudante de ingeniería, sin cédula de identidad personal, hijo de Víctor Aguilar y María de los Santos Jaramillo, residente en el Barrio San José, Puerto Armuelles, Distrito de Barú; y a Javier Enrique González Rueda, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, ferrocarrillero, con cédula de identidad personal número 4-48-395, natural de Alanje, residente en el Barrio La Playa, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Marcos Rueda y Juana González, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Antonio Rodríguez Vázquez y otros. Este emplazamiento obedece a lo resuelto en auto que literalmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 428.—David, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

Primero: Ordena la cancelación de la fianza de excarcelación que en este caso prestó el día 4 de agosto de 1964 Ceferino Centeno en favor de Esteban Aguilar Jaramillo y Javier Enrique González Rueda;

Segundo: Declara al fiador Ceferino Centeno, de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada en lo relativo a esos dos procesados (Aguilar Jaramillo y González Rueda), esto es, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) por cada uno de éstos, o sea un total de seiscientos balboas (B. 600.00), por lo que ordena que esta cantidad sea entregada al Tesoro

Nacional por intermedio del Director Provincial de Ingresos, por razón de la multa mencionada;

Tercero: Decreta, consecuencialmente, la detención preventiva de los referidos procesados Esteban Aguilar Jaramillo y Javier Enrique González Rueda (art. 2091 C. J.), y al mismo tiempo, como el paradero de éstos actualmente se ignora, ordena que sean emplazados por edicto en los términos del art. 2338 (ords. 1o. y 4o.) del C. J.

Cópiese y notifiqúese: (fdos., Elías Sanjur M.—C. Morrison, Srio.)

Se le advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Martínez, varón, nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Ana Rivera Aguirre, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 356.—David, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Martínez, varón, nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de lesiones personales y mantiene vigente la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción.

El día quince (15) de octubre próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el encartado los medios de su defensa.

En caso que no se logre la aprehensión del procesado para hacerle comparecer personalmente, se le emplazará por edicto conforme lo señala el procedimiento.

Cópiese y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado José Martínez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece den-

tro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifiqúese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Violación Carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice así: “Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia 88.—David, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en el Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, a la pena de diez (10) años de reclusión, que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional; a interdicción para ejercer funciones públicas por el término de diez (10) años, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifiqúesele este fallo en la forma prevenida por la Ley.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Cópiese, notifiqúese y consúltese. El Jue, (fdo.) Elías M. Sanjur M., (fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)